

RESOLUCIÓN Nro. 0921

07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad Externado Media Jornada - Discapacidad, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 1508 del 02/05/2019, ejecutoriada el 03/05/2019, vigente por (2) dos años; modificada mediante resolución Nro. 1249 del 08/10/2020, ejecutoriada el 09/10/2020, por la cual se ajustó la jornada de atención.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el presidente de la República, expidió el Decreto 4191 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

RESOLUCIÓN Nro. 40921

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente aulismo 17 que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

Que mediante Decreto 547 del 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

Que la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vencen desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. 3102 de marzo de 2020 por la cual se modifica la resolución Nro. 3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio De Salud y Protección Social a través de la resolución Nro. 666 del 28/04/2022, prorrogo la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 3102/2020.

Que mediante memorando 21013 del 08/07/2019, la Directora de Protección, comunica la transición de la modalidad externado – discapacidad desde la Dirección de Protección hacia la Dirección de Niñez y Adolescencia, con base en la implementación de la ley 1878 de 2018,

Que mediante Resolución Nro. 7707 del 15/10/2021 la Dirección General del ICBF adopto el Manual Operativo de la Modalidad De Tu a Tu, Versión 4, en reemplazo del Manual Operativo para el Fortalecimiento de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad y sus familias. y derogó las resoluciones 9530 de 2019, 3603 de 2020 y 6910 de 2020.

Que en el artículo 2 de la citada Resolución establece el Régimen de Transición de licencias de funcionamiento, así:

"ARTICULO 2o. Régimen de Transición de Licencias de Funcionamiento: Los operadores dispondrán del término de 6 meses a partir de la entrada vigencia del presente acto administrativo para ajustar la Propuesta Metodológica de Atención (PMA), modificando el nombre de la modalidad y población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses para la revisión y aprobación de la PMA, contados a partir de la entrega de esta por parte de cada operador. La modalidad y población se deberán ajustar en la licencia de funcionamiento, sea en el momento de la renovación de esta, o dentro de los 9 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, lo que ocurra primero. Este término corresponde a la sumatoria máximo para el ajuste de la PMA (6 meses) y la aprobación por parte de la Regional (3 meses)".

RESOLUCIÓN Nro. 00921 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo 17 que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

PARÁGRAFO. Las licencias de funcionamiento iniciales solicitadas a partir del 1 de diciembre de 2021, se tramitarán con base en los lineamientos y manual operativo aprobado mediante el presente acto administrativo

Que teniendo en cuenta lo establecido en el manual operativo antes mencionado, en su pagina 27 establece la población objeto de atención así:

(...)

2.2 Población Objetivo

2.2.1 Población Beneficiaria directa

En concordancia con la misionalidad de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia Juvenil, se define que la población sujeta de atención de esta modalidad es:

- Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.
- Adolescentes entre 14 y 17 años, 11 meses y 29 días
- Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados.
- Con discapacidad mental --psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos.
- Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

2.2.2 Población beneficiaria indirecta

Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales"

(...)

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad Externado Media Jornada - Discapacidad, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 1508 del 02/05/2019, ejecutoriada el 03/05/2019; modificada mediante resolución Nro. 1249 del 08/10/2020, ejecutoriada el 09/10/2020, serán modificadas tanto en su modalidad y población las cuales quedaran de la siguiente forma: Modalidad "DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo 17 que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

Que el 16/02/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta metodológica de atención - PMA.

Que mediante resolución 2410 del abril 7 de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.



RESOLUCIÓN Nro. 00921

07 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la resolución 3899 de 2020, que en su artículo 13.3 establece;

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la resolución 2410/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU; desarrollaron visita a la Sede Administrativa y Operativa ubicada en la calle Anzoátegui con Carrera Páez (Esquina) del casco urbano del Municipio de Tumaco Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la resolución 2410 del 2022.

Que, mediante acta de visita del 24 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita: in47.ivc_instrumento_de_verificacion_de_la_modalidad_fortalecimiento_de_capacidades_de_ninas_ninos_y_adolescentes_con_discapacidad_y_sus_familias_v2, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 y el artículo 2 de la resolución 2410/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta metodológica de atención - PMA, en la modalidad DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o



RESOLUCIÓN Nro. 0921 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO, identificada con NIT. 800255070-2, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Nariño mediante resolución Nro. 1052 del 09/12/1986, representada legalmente por MARIA VICTORIA MENA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 54253078 o quien haga sus veces; en la modalidad DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales". Con sede Administrativa y Operativa ubicada en la calle Anzoátegui con Carrera Páez (Esquina) del casco urbano del Municipio de Tumaco Nariño. Con capacidad instalada de treinta (30) Cupos en jornada de la Tarde.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1: El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

RESOLUCIÓN Nro. 0921 07 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. 800255070-2, en la modalidad: DE TU A TU, en población beneficiaria directa: * Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. * Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. * Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. * Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. * Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos. Y Población beneficiaria Indirecta: Personas y comunidades que hacen parte de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, especialmente sus familias, docentes, agentes educativos, agentes institucionales, servidores públicos, líderes comunitarios, líderes de la sociedad civil, empresariado y agentes de las diferentes entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2: La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

ARTICULO TERCERO. - La **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. 800255070-2, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad DE TU A TU.

ARTICULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO**, identificada con NIT. 800255070-2.

ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los **07 JUL 2022**


MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF - Dirección Regional Nariño

Revisó: Jaime Narvaez
Contratista Grupo de Asistencia Técnica - Protección

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

Carlos Fernando Moreno Melo

De: centro educación especial tumaco <ceneet@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 11:40 a. m.
Para: Carlos Fernando Moreno Melo
Asunto: Re: Notificación Resolución Nro. 00921 del 07/07/2022
Datos adjuntos: CamScanner 07-13-2022 05:48.pdf

El mar, 12 jul 2022 a las 14:50, Carlos Fernando Moreno Melo (<Carlos.Moreno@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

MARIA VICTORIA MENA PALACIOS

Representante Legal de la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO

Tumaco - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Nro. Resolución	Fecha	Objeto
00921	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE OTORGAMIENTO PARA LA LICENCIA PROVISIONAL DE OTORGAMIENTO (FUNCIONAMIENTO)

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



Carlos Fernando Moreno Melo

Contratista – Abogado Asesor

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño

Cra 3ra Calle 23 Esq. 5/Mercaderio • Tel.: 7374561 Ext:230014

Síguenos en:



ICBF Colombia



@ICBFColombia



ICBF Institucional ICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Cuida el medio ambiente. Es el regalo más valioso que puedes hacerle a tu familia.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: centro educación especial tumaco <ceneet@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de julio de 2022 11:34 a. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>
CC: Jaime Enrique Narvaez Ceron <Jaime.Narvaez@icbf.gov.co>; Jaqueline Del Rosario Bastidas <Jaqueline.Bastidas@icbf.gov.co>; Marina Isabel Tarapues Macuace <Marina.Tarapuez@icbf.gov.co>
Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Buenos días.

Dr:

Carlos Fernando Moreno.

Abogado- Asesor

Dirección Regional.

Cordial

Estimado Dr.

permite enviar respuesta a la notificación realizada en el correo que antecede.
adjunto. Atentamente.

De manera atenta y respetuosa me
Anexo documento

MARIA VICTORIA MENA

PALACIOS

Representante Legal de la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO

El vie., 8 jul. 2022 6:36 p. m., Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co> escribió:

Señora:

MARIA VICTORIA MENA PALACIOS

Representante Legal de la FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO

Tumaco - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

Nro. Resolución	Fecha	Nro. Resolución	Fecha	Por la cual
00921	07/07/2022	00921	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe confidencialmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgar, reproducir o utilizarlo. Se advierte igualmente que las acciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al entera institución del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto, así como a quienes le enviamos copia y en general la información de: mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización expresa a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

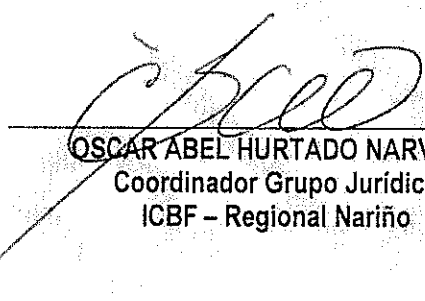
CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it, reproducing or using it. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional mission of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information messages or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00921 del 07 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional y que dicho acto administrativo se surtió notificación por correo electrónico el día 12 de julio de 2022, a la señor (a) **MARIA VICTORIA MENA PALACIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 54.253.078, en calidad de representante legal de la **FUNDACION PARA LA PROTECCION DEL MENOR LIMITADO INTELLECTUAL Y AUDITIVO DE TUMACO** identificada con NIT. 800255070-2, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 13 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el día 14 de julio de 2022.

Para constancia se firma a los 14 días de julio de 2022.



OSCAR ABEL HURTADO NARVÁEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Moreno M. 